



# BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

## LIBRO II FACILIDAD DE LIQUIDEZ INTRADÍA

*Circular 2.388 del 07.06.2021, Resolución del 26.05.2021, Vigencia Diario Oficial 10.06.2021 (2021-50-1-00090)*

**Artículo 15 (FACILIDAD DE LIQUIDEZ INTRADÍA).** A los efectos de facilitar el funcionamiento del sistema de pagos, otorgando fluidez a las transferencias de fondos en moneda nacional que se cursen por el Sistema Central de Liquidación, las instituciones supervisadas o vigiladas, autorizadas a tales efectos por el Banco Central del Uruguay, podrán utilizar el mecanismo de facilidad de liquidez intradía.

*Circular 2.388 del 07.06.2021, Resolución del 26.05.2021, Vigencia Diario Oficial 10/06/2021 (2021-50-1-00090)*

*Antecedentes:*

*Circular 2.269 del 14.10.2016*

*Circular 2.062 del 30.07.2010*

*Circular 2.037 del 22.10.2009*

*Circular 1.931 del 22.04.2005*

*Circular 1.918 del 13.12.2004*

*Circular 1.660 del 09.09.1999*

**Artículo 16 (MONTO).** El monto máximo de las operaciones para facilidad de liquidez intradía por institución no podrá superar el equivalente al valor actual de la cartera de instrumentos que a tales efectos se hayan registrado ante el Banco Central del Uruguay. Para determinar el valor actual de los instrumentos se tendrán en cuenta los precios de mercado de los valores, así como las tasas de interés y coeficientes de cobertura que informe el Banco Central del Uruguay.

*Circular 2.388 del 07.06.2021, Resolución del 26.05.2021, Vigencia Diario Oficial 10.06.2021 (2021-50-1-00090)*

*Antecedentes:*

*Circular 2.062 del 30.07.2010*

*Circular 2.037 del 22.10.2009*

*Circular 1.931 del 22.04.2005*

*Circular 1.660 del 09.09.1999*

**Artículo 17 (MONEDA).** Las operaciones para la facilidad de liquidez intradía serán exclusivamente en moneda nacional. El Directorio del Banco Central del Uruguay podrá autorizar, por fundadas razones de oportunidad y conveniencia, el ofrecimiento de las operaciones para la facilidad de liquidez intradía en otras monedas, siempre que los instrumentos afectados estén expresados en esa misma moneda. En este último caso, la Gerencia de Sistema de Pagos establecerá el mecanismo de garantías y las condiciones por las que se regirá la operativa autorizada.

*Circular 2.441 del 11.12.2023, Resolución del 06.12.2023, Vigencia Diario Oficial 21.12.2023 (2023-50-1-00919)*

*Antecedentes:*

*Circular 2.388 del 07.06.2021*

*Circular 2.062 del 30.07.2010*

*Circular 2.037 del 22.10.2009*

*Circular 1.931 del 22.04.2005*

*Circular 1.660 del 09.09.1999*

**Artículo 18.** El Banco Central del Uruguay aceptará para la constitución de la cartera afectada a esta operativa, valores públicos emitidos en moneda nacional, unidades indexadas, unidades previsionales u otras unidades de cuenta asociadas a la moneda nacional. Los instrumentos deberán ser propiedad de la institución cuentacorrentista, de libre disponibilidad y estar registrados a estos efectos en el Banco Central del Uruguay. El Banco Central del Uruguay establecerá que instrumentos son elegibles para esta operativa.



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

*Circular 2.388 del 07.06.2021, Resolución del 26.05.2021, Vigencia Diario Oficial 10.06.2021 (2021-50-1-00090)*  
*Antecedentes:*

*Circular 2.269 del 14.10.2016*  
*Circular 2.062 del 30.07.2010*  
*Circular 2.037 del 22.10.2009*  
*Circular 1.931 del 22.04.2005*  
*Circular 1.660 del 09.09.1999*

**Artículo 19 (INTERÉS DE LA OPERACIÓN DE FACILIDAD DE LIQUIDEZ INTRADÍA).** Las operaciones para otorgar facilidad de liquidez intradía no devengarán intereses.

*Circular 2.388 del 07.06.2021, Resolución del 26.05.2021, Vigencia Diario Oficial 10.06.2021 (2021-50-1-00090)*  
*Antecedentes:*

*Circular 2.062 del 30.07.2010*  
*Circular 2.037 del 22.10.2009*  
*Circular 1.931 del 22.04.2005*  
*Circular 1.660 del 09.09.1999*

**Artículo 20 (CONSTITUCIÓN DE LA OPERACIÓN).** A los efectos de cubrir el saldo deudor de las operaciones del día en moneda nacional, las instituciones podrán ingresar la solicitud de facilidad de liquidez intradía durante todo el horario de funcionamiento del Sistema Central de Liquidación. Con la finalidad de dar fluidez al sistema, el Banco Central del Uruguay podrá ingresar tal operación por cuenta de la institución. Las instituciones podrán delegar la solicitud de constitución de la operación en terceros expresamente autorizados, para la liquidación de operativas determinadas, en las condiciones que la Gerencia de Sistema de Pagos establecerá.

*Circular 2.441 del 11.12.2023, Resolución del 06.12.2023, Vigencia Diario Oficial 21.12.2023 (2023-50-1-00919)*  
*Antecedentes:*

*Circular 2.388 del 07.06.2021*  
*Circular 2.062 del 30.07.2010*  
*Circular 1.660 del 09.09.1999*

**Artículo 21 (CANCELACIÓN DE LA OPERACIÓN).** Las operaciones de facilidad de liquidez intradía deberán ser canceladas en el transcurso del día por la institución o por el Banco Central del Uruguay, mediante la aportación de fondos. Aquellas operaciones que no hayan sido canceladas antes de la hora de cierre, serán canceladas por el administrador del sistema de liquidación, siempre que existan fondos suficientes en cuenta corriente.

Ante la insuficiencia de fondos, el Sistema Central de Liquidación del Banco Central del Uruguay cancelará los saldos pendientes mediante la conversión en una operación de compra con compromiso de venta a plazo de un día y a la tasa máxima de penalización. En este caso los valores afectados a la operación serán los asignados por la institución a la cartera de valores para operaciones de mercado de dinero y por tanto los instrumentos serán afectados de forma específica. En caso de no contar con valores suficientes en esa cartera, el Banco Central del Uruguay podrá asignar los valores disponibles en la cartera de facilidad de liquidez intradía a la cartera de valores destinados para operaciones de mercado. De permanecer la insuficiencia, el BCU podrá asignar valores elegibles de cuenta propia y de libre disponibilidad, en función del vencimiento más próximo u otro criterio que la Gerencia de Sistema de Pagos establezca.

*Circular 2.441 del 11.12.2023, Resolución del 06.12.2023, Vigencia Diario Oficial 21.12.2023 (2023-50-1-00919)*  
*Antecedentes:*

*Circular 2.388 del 07.06.2021*  
*Circular 2.269 del 14.10.2016*  
*Circular 2.062 del 30.07.2010*  
*Circular 2.037 del 22.10.2009*  
*Circular 1.931 del 22.04.2005*



## BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

**Artículo 22 (SUSTITUCIÓN DE VALORES).** Se admitirá la sustitución de los instrumentos afectados a la cartera de valores para facilidad de liquidez intradía por otros instrumentos elegibles que integren la cartera registrada ante el Banco Central del Uruguay, siempre que el valor actual de la cartera integrada por los valores asignados a facilidad de liquidez intradía supere la valuación de los activos afectados a las operaciones de facilidad de liquidez intradía activas en el día de negocio más el valor del instrumento que se sustituye, incluyendo el coeficiente de cobertura.

*Circular 2.388 del 07.06.2021, Resolución del 26.05.2021, Vigencia Diario Oficial 10.06.2021 (2021-50-1-00090)*

*Antecedentes:*

*Circular 2.062 del 30.07.2010*

*Circular 2.037 del 22.10.2009*

*Circular 1.931 del 22.04.2005*